descuido del propietario o constructor, además del costo de los trabajos se aplicará una multa equivalente al cien por ciento del costo de los trabajos realizados.

Capítulo XII

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 30 Patrimonio Cultural. Todo constructor debe respetar, en todo caso, los monumentos y edificios de valor histórico y cultural de la población. Si en el proceso de excavación se encuentran restos fósiles o aqueológicos se deberá suspender inmediatamente y se dará aviso a la Municipalidad, quiso en aqueológicos se deberá suspender inmediatamente y se dará aviso a la Municipalidad, quiso en acual propositor de las entre de la construcciones que se caracterizan por contener elementos urbanisticos que representan valor histórico cultural, quedag sujetas a disposiciones contenidas en la Ley de Áreas Protegidas, así como a toda política o programa que se refera a su conservación.

Artículo 81 Nomenclatura. El Concejo Municipal deberá asignar fondos presupuestarios para que la Dirección Artículo 81 Nomenclatura de viviendas del casco urbano, la cual facilitará el control para la prestación de los servicios públicos municipales relacionados.

Artículo 82 Apoyo. La DMP solicitará apoyo a las entidades especializadas para hacer eficiente el cumplimiento de las presentes disposiciones. Artículo 83 Casos no contemplados. Los casos no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, quien puede solicitar asesoría a entes especializados según sea la materia.

Artículo 83 Casos no contemplados. Los casos no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, quien puede solicitar asesoría a entes especializados según sea la materia.

Artículo 83 Casos no contemplados. Los casos no contemplados en este Reglamento, perán resueltos por el Concejo Municipal, quien puede solicitar asesoría a entes especializados según sea la materia.

Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Esquipulas Palo Gordo, Departamento de San Marcos, en sesión celebrada p

Normativa de Asociación Guatemalteca de Ingeniería Estructural (Legislación base para redacción de Anexo —Construcción Sismo resistente ) n se anotan las normas que han servido como base para la redacción del anexo que se presenta, esto con el objeto de facilitar su comprensión y lectura:

Afficulo 7. Cimentaciones. NORMA BASE:

<u>Capítulos 5 y 6 de la norma NSE 2.1-10</u>

<u>AGIES</u>, Estudios geotécnicos y de Microzonificación.

<u>5. CIMENTACIÓN</u>

5. CIMENTACIONS
6. EXCAVACIONES
CAPÍTULO IV
Artículo 10. Construcciones cercanas a barrancos. NORMA BASE:
Sección 8.5.2.1 de la norma NSE 2.1-10
8.5.2.1 Flancos de Barrancos
Distancia mínima para ubicación del proyecto desde el borde del barranco
8.5.2.1.1 Además de considerar lo antes mencionado para a este tij 5.5.2.1.1 Ademas de considerar lo antes men deberá tomarse en cuenta todo lo recomendado er CAPÍTULO V Artículo 11. Edificaciones afectas, NORMA BASE:

Norma NSE 4-10
Adiculo 12, Estudio Geotécnico, NORMA BASE:

22 Estudio Geotécnico, NORMA I Capítulo, 10 de la norma NSE 2,1-10 de AC 10 LICUEFACCIÓN DE SUELOS Artículo 13, Dimensiones mínimos

Articulo 13. Dimensiones mínimas. NORMA BASE:
Sección 5.3 de la NSE 4-10 v apoyarse con la tabla 5-1, de la norma NSE 2,1-10 de AGIES.
5.3 Detalles de la cimentación
Articulo 14. Construcción de muros, NORMA BASE:
Capitulos 3 v4 de la Norma AGIES NSE 7.4.
Articulo 18. Longitud mínima.

NORMA BASE:

Sección 6.4.4, de la NSE 4-10.

Artículo 20. Refuerzo mínimo para obras de mamposteria reforzada. NORMA BASE:

Sección 6.5.1 de la Norma NSE 4-10.

6.5.1 Al Solemas de confirmamiento

6.5.1.2 Mochetas

6.5.1.4 Soleras intermedias

6.5.1 As obras intermedias

6.5.2 Mamposteria con refuerzo integral (refuerzo interior)

Artículo 21. Refuerzo mínimo para obras de mamposteria con refuerzo integral. NORMA BASE:

Sección 6.5.2, de la NSE 4-10.

Artículo 22. Leubieras de distintos tipos. NORMA BASE:

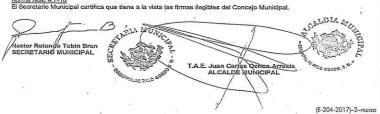
Capítulo 7 de la NSE 4-10.

Artículo 23. Edificaciones de mamposteria reforzada mayores a dos niveles y área mayor a cien metros cuárados en la suma de sus áreas en planta.

NORMA BASE:

Artículo 24. Edificaciones de estructura de madera, NORMA BASE: Artículo 25. Edificaciones de estructura de madera, NORMA BASE:

Nitional 22 - 24,7-10 Norma NSE 4,7-10 El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.



# MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

#### ACTA No. 08-2017 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE

#### CERTIFICA:

Tener a la vista para el efecto el libro No. 64 de Actas de Sesiones Municipales, en el cual se encuentra el acta No. 08-2017 de fecha uno de febrero del dos mil diecisiete, en donde aparece el punto 3º que copiado

TERCERO: CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República TERCERO: CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el Gobierno Municipal corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el cual está facultado para emitir sus Acuerdos, Reglamentos y Ordenarzas Municipales; CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 3 y 5 del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a los municipios, es facultad de las autoridades municipies, el gobierno y administración de sus intereses, de manera eficaz y eficiente. CONSIDERANDO Que el Acuerdo Municipal que regula la construcción de torres en propiedad municipal

contenido en el Acuerdo No. 32-2006 de fecha diecinueve de julio del año dos mll seis del libro de Actas número cincuenta y tres del Concejo Municipal y su modificación contenida en el acta del Concejo Municipal número 40-2012, punto séptimo, de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, emitido por este honorable Concejo, no regularon lo relativo al pago mensual de la tasa municipal correspondiente por concepto de uso del suelo donde se encuentres instaladas antenas telefónicas e instalación de torres de conducción de líneas eléctricas, en áreas o terrenos amparados en derechos de posición de particulares y de las fincas registradas a nombre de esta Municipalidad , lo cual dificulta el cobro de dicha tasa y genera dudas en cuanto al monto y formas de pago, circunstancia que obliga a la municipalidad a opat por la vía de los cobros anuelse en perjuicio de sus intereses, POR TANTO Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los ue sus intereses, Por NAMO con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le comienen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3,5,7, 9, 17,33, 35, literales a), e) e i), 99, 100 literal e), 101,102 y 151 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, este honorable Concejo Municipal, ACUERDA : 1) ampliar y modificar la tabla de rubros y monto de tasas por servicios de uso de las viás públicas y derechos de vías por el paso de líneas alámbricas de transmisión de información, utilización de bienes municipales de uso común y no común, colocación de torres, cabinas, posteado, cableado y otro equipo conexo aprobado mediante el acta No. 32-2006 de fecha diecinueve de julio del año dos mil seis del libro de Actas número cincuenta y tres del Concejo Municipal y su modificación contenida en el acta del Concejo Municipal número 40-2012, punto séptimo, de fecha veinticinco de julio del dos mil doce, específicamente en los siguientes:

| Se amplia                                 | la tabla de rubros y montos de tasas de cobro                      |
|---|--|
| Antenas de telefonía                      | Q 5,000.00 mensual por cada una, con un incremento del 5% cada año |
| Torres de conducción de líneas eléctricas | Q 150.00 mensual por cada una, con un aumento del 5% cada año      |
|   |  |

| Torre de telefonía celular | <br>Q 100,000.00 (licencia de construcción único pago) |   |
|----------------------------|--|---|
| por cada poste             | <br>Q 20.00 mensual                                    |   |
| por fibra óptica           | Q. 0.70 metro lineal mensual                           | - |

Diario Oficial de centro América

Y para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente en esta hoja de papel bond membretado, tamaño oficio en la Villa de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, a veintiún días del mes febrero de dos mil diecisiete.



P.C. Róbinson Rodolfo Morales Salazar



Alcalde M inicipal

(E-203-2017)-2-morzo



# MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, **DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

### **ACTA 7-2017 PUNTO DECIMO OCTAVO**

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO. CERTIFICA: Que para su cumplimiento y efectos consiguientes se transcribe el punto DECIMO, OCTAVO, del acta 7-2017, fecha TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, del libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, número dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646), Sesiones Ordinarias, el que copiado literalmente establece

que copiado literalmente establece

DECIMO OCTAVO:
El Concejo Municipal en pleno
CONSIDERANDO:
Que con el cambio climático los afluentes de agua potable en el municiplo de Guastatoya han disminuido,
provocando que el abastecimiento al sistema principal de distribución sea menor.
CONSIDERANDO:
Que la apertura de negocios que se dedican principal de distribución sea menor.
Que la apertura de negocios que se dedican a comercializar el agua potable que distribuye la municipalidad,
(envasadoras de agua, car wash, lavanderías), las actividades a que se dedican estos negocios son de carácter
lucrativo: y la Municipalidad de Guastatoya, del departamento de El Progreso, tiene la obligación de la prestación
del servicio de agua potable en forma domiciliar a los vecinos.

POR TANTO:
El Honorable Concejo Municipal con fundamento en el artículo 35 del Decreto 12-2002 del Congreso de la
República de Guatemala, "Código Municipal y sus reformas", por unanimidad de votos
ACUERDA.

Secretaria Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, A QUINCE DIAS DEL MES DE FESRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Licda. Elena Emely Calderon Fajardo Lic. Jorge antosio Orellana Pinto MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA Secretaria Municipal

SECRETARIA Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA

ALCALDE (96932-2)-2-marzo